CAUSA PENAL N.º 92/2026 CARATULADA: "SANTIAGO PEÑA PALACIOS, CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, COHECHO PASIVO AGRAVADO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y LAVADO DE ACTIVOS".

ACTA DE IMPUTACIÓN N.º 12

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis, los agentes fiscales **CHRISTIAN M. BENÍTEZ CÁCERES, SILVIA MARGARITA GONZÁLEZ VESTER, ELENA FIORE FRANCO, RUTH KARINA BENÍTEZ, LAURA GIACUMMO, VERONICA VALDEZ RIVAS** y **MARLENE GONZÁLEZ**, quienes conforman el equipo de trabajo asignado mediante Resoluciones **F.G.E. N.º 4474/2026, N.º 4490/2026, N.º 4518/2026 y N.º 4611/2026**, vienen a formular imputación en contra de **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** por la presunta comisión de los hechos punibles de **Administración en provecho propio** previsto en el art. 8 de la Ley 2523/2004 en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del Código Penal; **Cohecho pasivo agravado** previsto en el art. 301 inc. 1 del Código Penal en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; **Lavado de activos** previsto en el artículo 196 inc. 1, 2 y 3 del Código Penal (modificado por Ley 6452/2019) en calidad de **autor** conforme con los artículos 29 inc. 1 y en concordancia con los artículos 26 y 27 del mismo cuerpo legal; y **Asociación criminal** previsto en el artículo 239 inc. 1 del Código Penal en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; en concordancia todos con el artículo 70 del Código Penal, conforme a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. **INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO:**

CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS, con C.I. N.º 705.879, paraguayo, nacido el 9 de febrero de 1965, con domicilio en la calle Nuestra Señora del Carmen N.º 260 casi Doctor Bestard, de la ciudad de Asunción.

II. ACTOS INICIALES:

Denuncia formulada en fecha 5 de noviembre de 2026 por los senadores Yolanda Paredes, Rafael Filizzola, Lucía Mendoza, Esperanza Martínez, Rubén Velázquez e Ignacio Iramaín.

Denuncia formulada en fecha 5 de noviembre de 2026 por los legisladores Johanna Ortega, Esperanza Martínez, Yolanda Paredes, Rubén Velázquez, Rafael Filizzola, Ignacio Iramaín y Ever Villalba.

III. RELATO DE HECHOS:

Resumen: Carlos Gustavo Fernández Valdovinos habría integrado, con división de roles, una estructura junto con autoridades del Poder Ejecutivo y del órgano regulador, orientada a garantizar el fondeo público, la liquidez operativa y el resguardo institucional de Grupo Vázquez / Ueno Bank S.A.

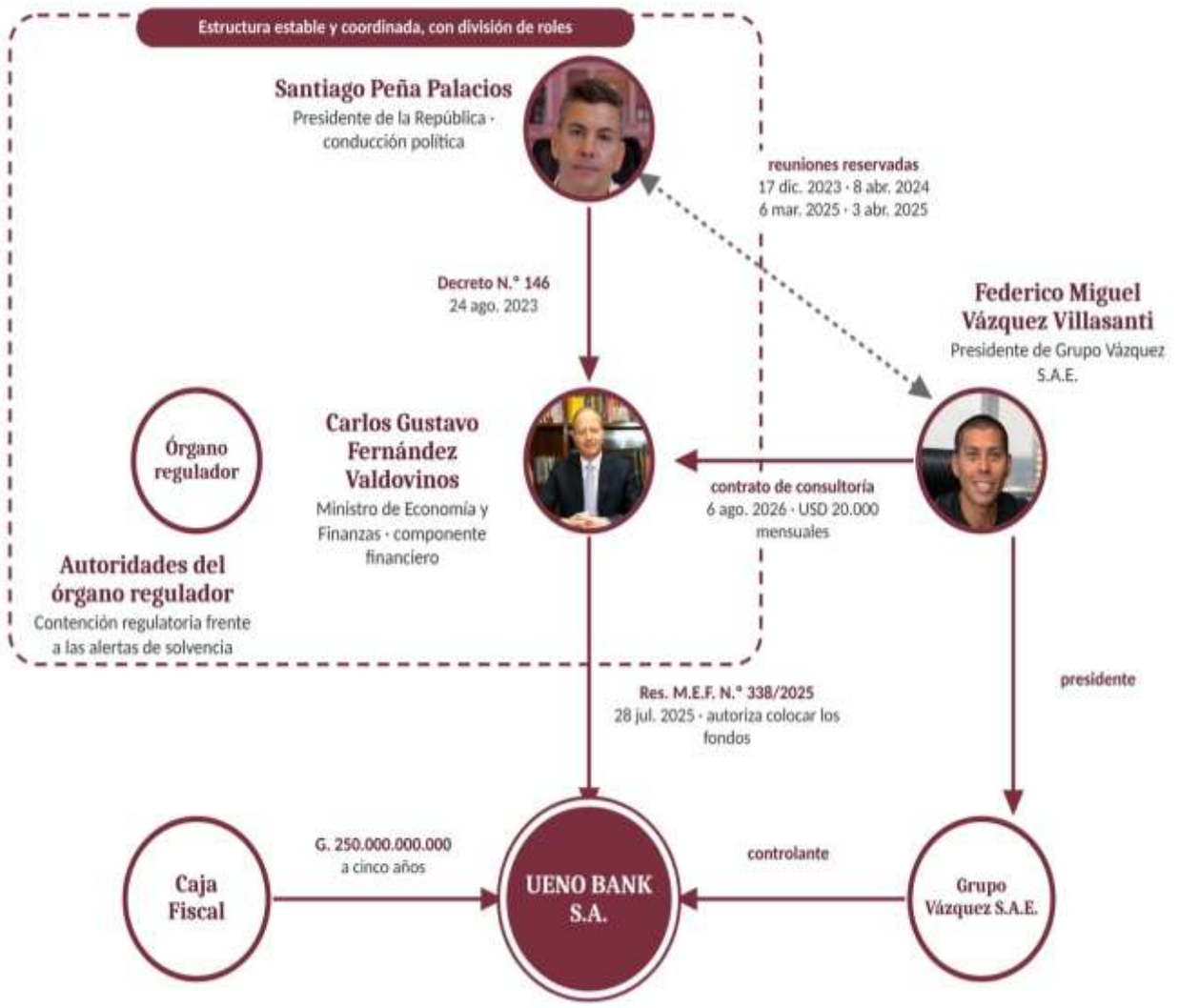

El **28 de julio de 2025**, en ejercicio del cargo de ministro de Economía y Finanzas, **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría suscrito la **Resolución M.E.F. N.º 338/2025**, mediante la cual autorizó a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a colocar **G. 250.000.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta mil millones)** de la Caja Fiscal en certificados de depósito de ahorro de **Ueno Bank S.A.**

Posteriormente, **el 6 de agosto de 2026**, cuando ya había dejado el Ministerio, y aun continuaba ejerciendo como consejero de Itaipú Binacional y los recursos previsionales permanecían depositados en Ueno Bank S.A., **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría suscrito a título personal un contrato de consultoría estratégica con **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.**, representado por **FEDERICO MIGUEL VÁZQUEZ VILLASANTI**.

Según las cláusulas 1 y 2, el profesional asistiría a **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.** en la fusión o adquisición de entidades financieras reguladas en el Paraguay, desde la identificación de posibles operaciones hasta las negociaciones y su puesta en marcha. La cláusula 3 fijó una vigencia de dos años desde la firma, renovable por acuerdo escrito. La cláusula 4 remitió al **Anexo A**, firmado por ambas partes, en el que se establecieron las siguientes condiciones económicas:

1. **Honorarios mensuales. GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.** se obligó a pagar a **FERNÁNDEZ VALDOVINOS USD 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil)** mensuales, IVA incluido, conforme al numeral 1.1.
2. **Remuneración adicional.** Se pactó a favor de **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** la suma de **USD 60.000 (dólares estadounidenses sesenta mil)**, IVA incluido, a ser abonada en diciembre, conforme al numeral 1.2.
3. **Bono por resultados.** El numeral 1.3 estableció a favor de Fernández Valdovinos una bonificación anual equivalente al **1 % de la rentabilidad neta anual de la entidad financiera perteneciente al grupo empresarial, calculada después de impuestos**. El grupo debía pagar el bono dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de los estados financieros del ejercicio correspondiente.

De este modo, además de las dos sumas fijas, **el monto que FERNÁNDEZ VALDOVINOS tendría derecho a percibir cada año aumentaría en función de la rentabilidad neta de la entidad financiera tomada como referencia**. El porcentaje se aplicaba al resultado anual después de impuestos.

De acuerdo con las condiciones económicas pactadas en el Anexo A del contrato de consultoría estratégica suscrito el 6 de agosto de 2026 con **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.**, cuya vigencia fue fijada en dos años, **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría asegurado la percepción de un piso fijo mínimo de **USD 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil)** —IVA incluido— por el periodo inicial, integrado por veinticuatro cuotas mensuales de **USD 20.000** (que totalizan **USD 480.000**) más dos remuneraciones adicionales anuales de **USD 60.000** pagaderas cada mes de diciembre (que suman **USD 120.000**), monto base que podría duplicarse hasta alcanzar **USD 1.200.000** en caso de ejercerse la cláusula de renovación por otros dos años.

A este piso fijo garantizado debía adicionarse anualmente un componente variable e indeterminado de antemano, consistente en una bonificación equivalente al **1 % (uno por ciento) de la rentabilidad neta anual después de impuestos** de la entidad financiera perteneciente al grupo empresarial, pagadera dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de los estados financieros de cada ejercicio, lo que elevaba la retribución total pactada en directa proporción a las utilidades obtenidas por dicha entidad bancaria.

En ese contexto, se atribuye a **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** el aparentemente haber estipulado y asegurado con **VÁZQUEZ VILLASANTI** una retribución económica personal en contraprestación por la previa autorización ministerial que permitió la colocación de los recursos previsionales en Ueno Bank S.A. El contrato de consultoría habría dado forma escrita a dicha estipulación, documentando las condiciones patrimoniales acordadas entre las partes.

Asimismo, en relación con su intervención en una estructura organizada, **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría integrado de manera estable, coordinada y con división de roles una articulación funcional inserta en las altas esferas del aparato estatal junto con autoridades del Poder Ejecutivo y del órgano regulador del sistema financiero, orientada de forma permanente a garantizar el fondeo público, la liquidez operativa y el resguardo institucional del conglomerado empresarial **Grupo Vázquez/ Ueno Bank S.A.**

Dentro de ese esquema de distribución de funciones desplegado en la ciudad de Asunción entre agosto de 2023 y noviembre de 2026, mientras otros integrantes asumían la conducción política y la contención regulatoria frente a las alertas de solvencia de la entidad bancaria, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría aportado el componente financiero desde la

titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la autorización e inmovilización de **G. 250.000.000.000** de la Caja Fiscal a cinco años de plazo —sosteniendo luego su permanencia como consejero de Itaipú Binacional—, consolidando así un aporte material indispensable para sostener artificialmente la capacidad operativa del grupo empresarial.

Paralelamente, cuando **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría firmado la Resolución M.E.F. N.º 338/2025 inyectando G. 250.000 millones de la Caja Fiscal en Ueno Bank S.A., no era un tercero ajeno a la entidad: mantenía **ahorros personales activos** en ese mismo banco (un CDA por G. 250.000.000 constituido en 2022 y dos CDA por USD 25.000 cada uno transferidos desde su cuenta en Banco Basa en 2021 y unificados a su solo nombre el 2 de enero de 2025, además de otro por USD 40.000 de octubre de 2024). Al inyectar liquidez estatal masiva y a largo plazo, apuntalaba la solvencia de la entidad donde resguardaba su propio patrimonio y el de su entorno familiar.

Pues, asimismo, su cónyuge, **Liliana María Moreno Rodríguez Alcalá**, figuraba en siete CDA (uno individual de 2021 y seis en cotitularidad entre octubre de 2023 y febrero de 2026) por un capital total de **USD 860.000.**

Por su parte, respecto al mecanismo utilizado para canalizar y disfrazar el origen de las contraprestaciones pactadas, la suscripción el 6 de agosto de 2026 del denominado «contrato de consultoría estratégica» entre **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** y **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.** —representado por **FEDERICO MIGUEL VÁZQUEZ VILLASANTI**— habría operado como un instrumento documental destinado a revestir de apariencia comercial lícita los pagos emergentes de su previa decisión ministerial.

En efecto, al estructurar bajo la forma de honorarios profesionales privados (USD 20.000 mensuales, USD 60.000 anuales adicionales y una participación porcentual sobre la rentabilidad) las sumas comprometidas por la sociedad matriz controlante de **Ueno Bank S.A.**, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría procurado encubrir la procedencia ilícita de dichos activos y conferirles una justificación contractual formal para su incorporación al circuito económico legítimo.

Asimismo, en lo que atañe a la vinculación entre su actuación funcional y su propio interés patrimonial, el esquema económico pactado en el numeral 1.3 del Anexo A del referido contrato —que aseguraba a **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** una

bonificación anual equivalente al **1 % de la rentabilidad neta anual después de impuestos** de la entidad financiera perteneciente al grupo empresarial— habría establecido una dependencia directa entre el incremento de su patrimonio personal y los resultados financieros de **Ueno Bank S.A. (GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.)**.

De este modo, al haber autorizado previamente mediante la Resolución M.E.F. N.º 338/2025 la colocación de **G. 250.000.000.000** de recursos previsionales de la Caja Fiscal en dicha entidad a cinco años de plazo, y mantenerlos inmovilizados sin objeción hasta su salida del Ministerio y durante su posterior desempeño como consejero de Itaipú Binacional, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría orientado un acto administrativo de disposición de fondos públicos hacia una institución cuya liquidez, expansión crediticia y generación de utilidades netas repercutían directamente en el cálculo y acrecentamiento de su propia retribución porcentual pactada con el grupo controlante.

En ese mismo orden, las actuaciones desplegadas por **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** desde la conducción del Ministerio de Economía y Finanzas y posteriormente como miembro del Consejo de Administración de Itaipú Binacional habrían operado en estrecha coordinación funcional y patrimonial con el entonces Presidente de la República, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS**, con quien mantenía un vínculo corporativo previo tras haber integrado conjuntamente el Directorio de Banco BASA antes de asumir sus respectivas funciones públicas.

En efecto, habiendo sido designado titular de la cartera económica por el propio **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** mediante el Decreto N.º 146 del 24 de agosto de 2023, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría ejecutado en el ámbito del Tesoro Público y de la Caja Fiscal la misma línea de direccionamiento y sostén financiero de liquidez hacia **Ueno Bank S.A.** que el mandatario impulsaba desde la primera magistratura —en cuyo conglomerado controlante (**Grupo Vázquez S.A.E. / Ueno Holding S.A.E.C.A. / U Holding S.à r.l.**) tanto el jefe de Estado como su hermano **FRANCISCO PEÑA PALACIOS** conservaban activos financieros y participaciones accionarias—.

De este modo, mientras **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** articulaba en la ciudad de Asunción reuniones reservadas con el presidente del Grupo Vázquez S.A.E., **FEDERICO MIGUEL VÁZQUEZ VILLASANTI** (los días 17 de diciembre de 2023, 8 de abril de 2024, 6 de marzo de 2025 y 3 de abril de 2025), habría propiciado inyecciones previsionales desde el IPS y

respaldado públicamente la continuidad operativa de la entidad bancaria frente a las alertas de solvencia. Paralelamente, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría complementado ese esquema asegurando la colocación e inmovilización por cinco años de **G. 250.000.000.000** de la Caja Fiscal mediante la Resolución M.E.F. N.º 338/2025.

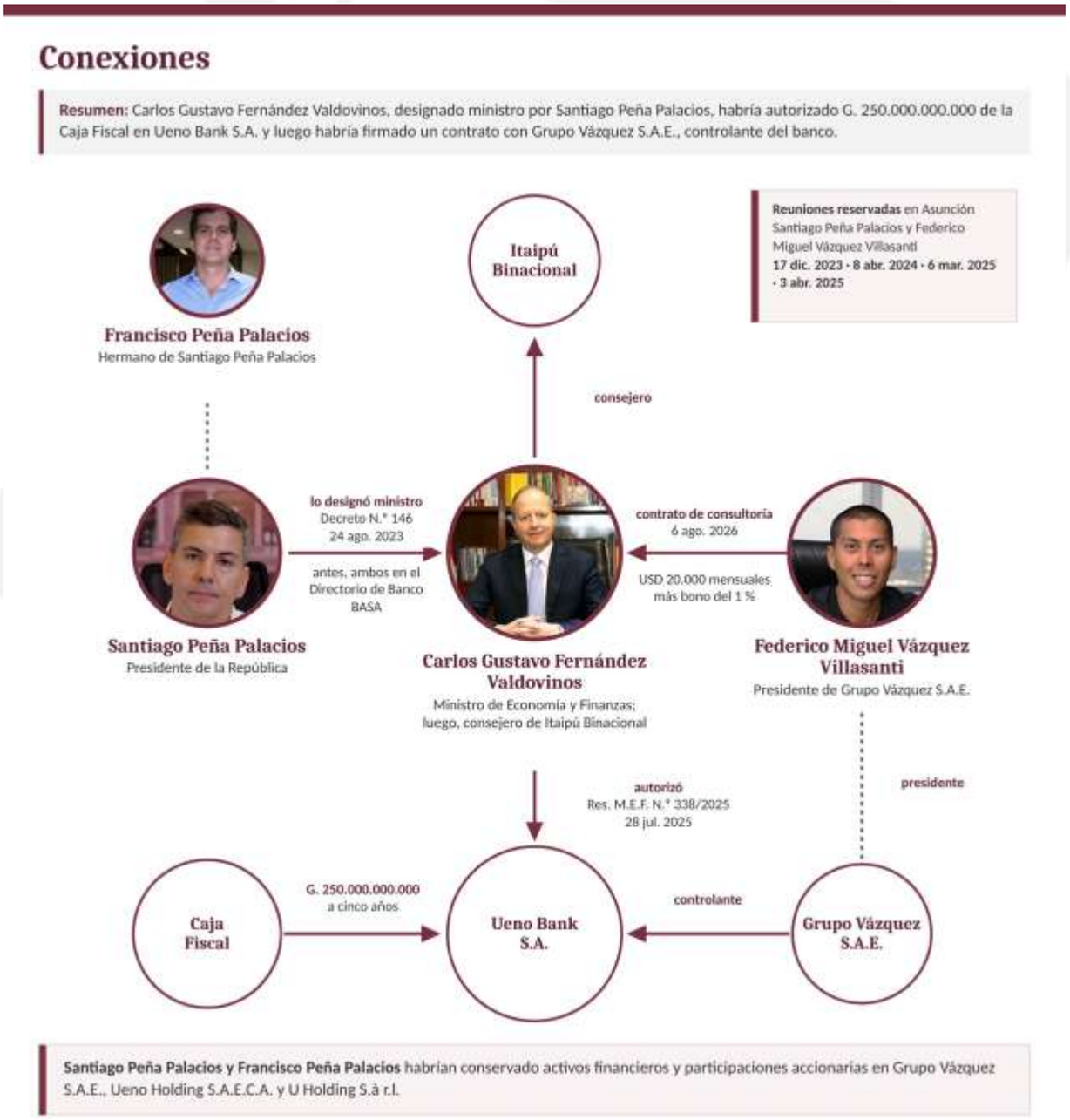

V. CALIFICACIÓN PROVISORIA:

Esta representación fiscal califica provisionalmente la conducta atribuida a **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** por la presunta comisión de los hechos punibles de **Administración en provecho propio** previsto en el art. 8 de la Ley 2523/2004 en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del Código Penal; **Cohecho pasivo agravado** previsto en el art. 301 inc. 1 del Código Penal en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del mismo

cuerpo legal; **Lavado de activos** previsto en el artículo 196 inc. 1, 2 y 3 del Código Penal (modificado por Ley 6452/2019) en calidad de **autor** conforme con los artículos 29 inc. 1 y en concordancia con los artículos 26 y 27 del mismo cuerpo legal; y **Asociación criminal** previsto en el artículo 239 inc. 1 del Código Penal en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; en concordancia todos con el artículo 70 del Código Penal.

VI. ELEMENTOS DE SOSPECHA:

1. Denuncia de los senadores sobre la actuación de autoridades públicas en relación con Ueno Bank S.A. y el Grupo Vázquez.

2. Ampliación de la denuncia registrada bajo la entrada N.º 12355, relativa, entre otros hechos, a la supervisión de Ueno Bank S.A. y a la colocación de fondos públicos en la entidad.

3. Denuncia del Ministerio de Economía y Finanzas remitida el 5 de noviembre de 2026.

4. Resolución M.H. N.º 154/2013, sobre el procedimiento de inversión de los recursos excedentes de los Programas Contributivos Civiles.

5. Resolución M.H. N.º 411/2019 y Manual de Procedimiento de Calificación de Inversión. Causa N.º 91/2026.

6. Resolución del Comité de Inversiones N.º 01/2020, que modifica y amplía el manual. Causa N.º 91/2026.

7. Acta N.º 01/2025 del Comité de Inversiones, del 16 de julio de 2025, con sus anexos.

8. Adenda N.º 01/2025, del 18 de julio de 2025, relativa a las condiciones de la colocación.

9. Acta N.º 02/2025 del Comité de Inversiones, del 22 de julio de 2025, con los cuadros de ofertas, su evaluación y la distribución recomendada.

10. Resolución M.E.F. N.º 338/2025, del 28 de julio de 2025.

11. Contrato de consultoría estratégica del 6 de agosto de 2026, entre Grupo Vázquez S.A.E. y Carlos Gustavo Fernández Valdovinos.

12. Anexo A del contrato, firmado por ambas partes, con los honorarios mensuales, la remuneración adicional y el bono por resultados.

13. Informe N.º 001/2026 – Ueno en proceso de resolución, remitido por los interventores a la Superintendencia de Bancos. Los apartados 1 y 3.3 individualizan el hallazgo y las condiciones del contrato.

14. Nota Resolución Ueno N.º 224/2026, del 25 de noviembre de 2026, en respuesta al Oficio Fiscal N.º 330.

15. Acta de allanamiento en el domicilio de **CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS** de fecha 10 de noviembre del 2026.

16. Acta de allanamiento en el domicilio de **CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS** de fecha 27 de noviembre del 2026.

VII. SOLICITUD Y FUNDAMENTACIÓN DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN:

Los hechos relatados precedentemente constituyen, en principio, elementos de sospecha suficientes sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en él.

En ese marco, conforme a los elementos de convicción incorporados y teniendo en consideración que aún se encuentran pendientes diligencias como ser: Informe de UENO BANK en proceso de resolución, las declaraciones juradas de bienes y rentas del imputado presentadas ante la Contraloría General de la República; la extracción y el análisis forense de los dispositivos y documentos incautados al imputado, a fin de reconstruir sus comunicaciones con representantes de GRUPO VÁZQUEZ S.A.E. y de Ueno Bank S.A.; los informes del Ministerio de Economía y Finanzas sobre toda comunicación, informe o alerta recibida sobre la situación de Ueno Bank S.A. entre julio de 2025 y marzo de 2026, entre otras, que sirvan para acreditar la hipótesis delictiva, se estima necesario el plazo de seis (6) meses para presentar Requerimiento Conclusivo en contra del imputado.

OBJETO: REQUERIR NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE IMPUTACIÓN. REQUERIR PRISIÓN PREVENTIVA. REQUERIR APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL.

SEÑOR JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO:

Los agentes fiscales **CHRISTIAN M. BENÍTEZ CÁCERES, SILVIA MARGARITA GONZÁLEZ VESTER, ELENA FIORE FRANCO, RUTH KARINA BENÍTEZ, LAURA GIACUMMO, VERONICA VALDEZ RIVAS y MARLENE GONZÁLEZ**, quienes conforman el equipo de trabajo asignado mediante Resoluciones F.G.E. N.º 4474/2026, N.º 4490/2026, N.º 4518/2026 y N.º 4611/2026, con domicilio procesal en las calles 15 de Agosto esquina Eduardo Víctor Haedo de la ciudad de Asunción, en el marco de la **CAUSA PENAL N.º 92/2026 CARATULADA: "SANTIAGO PEÑA PALACIOS, CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, COHECHO PASIVO AGRAVADO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y LAVADO DE ACTIVOS"**, a V.S. respetuosamente decimos:

Que, por el presente escrito, esta Representación Fiscal viene a requerir la notificación del acta de imputación presentada en contra de:

CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS por la presunta comisión de los hechos punibles de **Administración en provecho propio** previsto en el art. 8 de la Ley 2523/2004 en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del Código Penal; **Cohecho pasivo agravado** previsto en el art. 301 inc. 1 del Código Penal en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; **Lavado de activos** previsto en el artículo 196 inc. 1, 2 y 3 del Código Penal (modificado por Ley 6452/2019) en calidad de **autor** conforme con los artículos 29 inc. 1 y en concordancia con los artículos 26 y 27 del mismo cuerpo legal; y **Asociación criminal** previsto en el artículo 239 inc. 1 del Código Penal en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; en concordancia todos con el artículo 70 del Código Penal.

Asimismo, venimos a requerir la aplicación de la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA** respecto del imputado **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS.**

Igualmente, se solicita las **MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL** con relación al imputado **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En fecha 28 de noviembre de 2026, el Ministerio Público formuló imputación en contra de:

1. **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** por la presunta comisión de los hechos punibles de **Administración en provecho propio** previsto en el art. 8 de la Ley 2523/2004 en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del Código Penal; **Cohecho pasivo agravado** previsto en el art. 301 inc. 1 del Código Penal en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; **Lavado de activos** previsto en el artículo 196 inc. 1, 2 y 3 del Código Penal (modificado por Ley 6452/2019) en calidad de **autor** conforme con los artículos 29 inc. 1 y en concordancia con los artículos 26 y 27 del mismo cuerpo legal; y **Asociación criminal** previsto en el artículo 239 inc. 1 del Código Penal en calidad de **autor** conforme el artículo 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; en concordancia todos con el artículo 70 del Código Penal.

Dichas atribuciones fueron formuladas sobre la base de los elementos de sospecha reunidos durante la investigación, los cuales se encuentran individualizados y desarrollados en el acta de imputación respectiva.

Ahora bien, de los antecedentes incorporados al cuaderno de investigación fiscal surge que, El **28 de julio de 2025**, en ejercicio del cargo de ministro de Economía y Finanzas, **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría suscrito la **Resolución M.E.F. N.º 338/2025**, mediante la cual autorizó a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a colocar **G. 250.000.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta mil millones)** de la Caja Fiscal en certificados de depósito de ahorro de **Ueno Bank S.A.**

Posteriormente, **el 6 de agosto de 2026**, cuando ya había dejado el Ministerio, y aun continuaba ejerciendo como consejero de Itaipú Binacional y los recursos previsionales permanecían depositados en Ueno Bank S.A., **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría suscrito a

título personal un contrato de consultoría estratégica con **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.**, representado por **FEDERICO MIGUEL VÁZQUEZ VILLASANTI**.

Según las cláusulas 1 y 2, el profesional asistiría a **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.** en la fusión o adquisición de entidades financieras reguladas en el Paraguay, desde la identificación de posibles operaciones hasta las negociaciones y su puesta en marcha. La cláusula 3 fijó una vigencia de dos años desde la firma, renovable por acuerdo escrito. La cláusula 4 remitió al **Anexo A**, firmado por ambas partes, en el que se establecieron las siguientes condiciones económicas:

1. **Honorarios mensuales. GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.** se obligó a pagar a **FERNÁNDEZ VALDOVINOS USD 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil)** mensuales, IVA incluido, conforme al numeral 1.1.
2. **Remuneración adicional.** Se pactó a favor de **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** la suma de **USD 60.000 (dólares estadounidenses sesenta mil)**, IVA incluido, a ser abonada en diciembre, conforme al numeral 1.2.
3. **Bono por resultados.** El numeral 1.3 estableció a favor de Fernández Valdovinos una bonificación anual equivalente al **1 % de la rentabilidad neta anual de la entidad financiera perteneciente al grupo empresarial, calculada después de impuestos**. El grupo debía pagar el bono dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de los estados financieros del ejercicio correspondiente.

De este modo, además de las dos sumas fijas, **el monto que FERNÁNDEZ VALDOVINOS tendría derecho a percibir cada año aumentaría en función de la rentabilidad neta de la entidad financiera tomada como referencia**. El porcentaje se aplicaba al resultado anual después de impuestos.

De acuerdo con las condiciones económicas pactadas en el Anexo A del contrato de consultoría estratégica suscrito el 6 de agosto de 2026 con **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.**, cuya vigencia fue fijada en dos años, **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría asegurado la percepción de un piso fijo mínimo de **USD 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil)** —IVA incluido— por el periodo inicial, integrado por veinticuatro cuotas mensuales de **USD 20.000** (que totalizan **USD 480.000**) más dos remuneraciones adicionales anuales de **USD 60.000** pagaderas cada mes de diciembre (que suman **USD 120.000**), monto

base que podría duplicarse hasta alcanzar **USD 1.200.000** en caso de ejercerse la cláusula de renovación por otros dos años.

A este piso fijo garantizado debía adicionarse anualmente un componente variable e indeterminado de antemano, consistente en una bonificación equivalente al **1 % (uno por ciento) de la rentabilidad neta anual después de impuestos** de la entidad financiera perteneciente al grupo empresarial, pagadera dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de los estados financieros de cada ejercicio, lo que elevaba la retribución total pactada en directa proporción a las utilidades obtenidas por dicha entidad bancaria.

En ese contexto, se atribuye a **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** el aparentemente haber estipulado y asegurado con **VÁZQUEZ VILLASANTI** una retribución económica personal en contraprestación por la previa autorización ministerial que permitió la colocación de los recursos previsionales en Ueno Bank S.A. El contrato de consultoría habría dado forma escrita a dicha estipulación, documentando las condiciones patrimoniales acordadas entre las partes.

Asimismo, en relación con su intervención en una estructura organizada, **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría integrado de manera estable, coordinada y con división de roles una articulación funcional inserta en las altas esferas del aparato estatal junto con autoridades del Poder Ejecutivo y del órgano regulador del sistema financiero, orientada de forma permanente a garantizar el fondeo público, la liquidez operativa y el resguardo institucional del conglomerado empresarial **Grupo Vázquez / Ueno Bank S.A.**

Dentro de ese esquema de distribución de funciones desplegado en la ciudad de Asunción entre agosto de 2023 y noviembre de 2026, mientras otros integrantes asumían la conducción política y la contención regulatoria frente a las alertas de solvencia de la entidad bancaria, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría aportado el componente financiero desde la titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la autorización e inmovilización de **G. 250.000.000.000** de la Caja Fiscal a cinco años de plazo —sosteniendo luego su permanencia como consejero de Itaipú Binacional—, consolidando así un aporte material indispensable para sostener artificialmente la capacidad operativa del grupo empresarial.

Paralelamente, cuando **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría firmado la Resolución M.E.F. N.º 338/2025 inyectando G. 250.000 millones de la Caja Fiscal en Ueno Bank S.A., no era un tercero ajeno a la entidad: mantenía **ahorros personales activos** en ese mismo banco (un

CDA por G. 250.000.000 constituido en 2022 y dos CDA por USD 25.000 cada uno transferidos desde su cuenta en Banco Basa en 2021 y unificados a su solo nombre el 2 de enero de 2025, además de otro por USD 40.000 de octubre de 2024). Al inyectar liquidez estatal masiva y a largo plazo, apuntalaba la solvencia de la entidad donde resguardaba su propio patrimonio y el de su entorno familiar.

Pues asimismo, su cónyuge, **Liliana María Moreno Rodríguez Alcalá**, figuraba en siete CDA (uno individual de 2021 y seis en cotitularidad entre octubre de 2023 y febrero de 2026) por un capital total de **USD 860.000.**

Por su parte, respecto al mecanismo utilizado para canalizar y disfrazar el origen de las contraprestaciones pactadas, la suscripción el 6 de agosto de 2026 del denominado «contrato de consultoría estratégica» entre **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** y **GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.** —representado por **FEDERICO MIGUEL VÁZQUEZ VILLASANTI**— habría operado como un instrumento documental destinado a revestir de apariencia comercial lícita los pagos emergentes de su previa decisión ministerial.

En efecto, al estructurar bajo la forma de honorarios profesionales privados (USD 20.000 mensuales, USD 60.000 anuales adicionales y una participación porcentual sobre la rentabilidad) las sumas comprometidas por la sociedad matriz controlante de **Ueno Bank S.A.**, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría procurado encubrir la procedencia ilícita de dichos activos y conferirles una justificación contractual formal para su incorporación al circuito económico legítimo.

Asimismo, en lo que atañe a la vinculación entre su actuación funcional y su propio interés patrimonial, el esquema económico pactado en el numeral 1.3 del Anexo A del referido contrato —que aseguraba a **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** una bonificación anual equivalente al **1 % de la rentabilidad neta anual después de impuestos** de la entidad financiera perteneciente al grupo empresarial— habría establecido una dependencia directa entre el incremento de su patrimonio personal y los resultados financieros de **Ueno Bank S.A. (GRUPO VÁZQUEZ S.A.E.)**.

De este modo, al haber autorizado previamente mediante la Resolución M.E.F. N.º 338/2025 la colocación de **G. 250.000.000.000** de recursos previsionales de la Caja Fiscal en dicha entidad a cinco años de plazo, y mantenerlos inmovilizados sin objeción hasta su salida del

Ministerio y durante su posterior desempeño como consejero de Itaipú Binacional, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría orientado un acto administrativo de disposición de fondos públicos hacia una institución cuya liquidez, expansión crediticia y generación de utilidades netas repercutían directamente en el cálculo y acrecentamiento de su propia retribución porcentual pactada con el grupo controlante.

En ese mismo orden, las actuaciones desplegadas por **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** desde la conducción del Ministerio de Economía y Finanzas y posteriormente como miembro del Consejo de Administración de Itaipú Binacional habrían operado en estrecha coordinación funcional y patrimonial con el entonces Presidente de la República, **SANTIAGO PEÑA PALACIOS**, con quien mantenía un vínculo corporativo previo tras haber integrado conjuntamente el Directorio de Banco BASA antes de asumir sus respectivas funciones públicas.

En efecto, habiendo sido designado titular de la cartera económica por el propio **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** mediante el Decreto N.º 146 del 24 de agosto de 2023, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría ejecutado en el ámbito del Tesoro Público y de la Caja Fiscal la misma línea de direccionamiento y sostén financiero de liquidez hacia **Ueno Bank S.A.** que el mandatario impulsaba desde la primera magistratura —en cuyo conglomerado controlante (**Grupo Vázquez S.A.E. / Ueno Holding S.A.E.C.A. / U Holding S.à r.l.**) tanto el jefe de Estado como su hermano **FRANCISCO PEÑA PALACIOS** conservaban activos financieros y participaciones accionarias—.

De este modo, mientras **SANTIAGO PEÑA PALACIOS** articulaba en la ciudad de Asunción reuniones reservadas con el presidente del Grupo Vázquez S.A.E., **FEDERICO MIGUEL VÁZQUEZ VILLASANTI** (los días 17 de diciembre de 2023, 8 de abril de 2024, 6 de marzo de 2025 y 3 de abril de 2025), habría propiciado inyecciones previsionales desde el IPS y respaldado públicamente la continuidad operativa de la entidad bancaria frente a las alertas de solvencia. Paralelamente, **FERNÁNDEZ VALDOVINOS** habría complementado ese esquema asegurando la colocación e inmovilización por cinco años de **G. 250.000.000.000** de la Caja Fiscal mediante la Resolución M.E.F. N.º 338/2025.

Estos antecedentes, conjuntamente con otros hechos consignados en el acta de imputación, los demás elementos documentales y testimoniales reunidos, constituyen la base fáctica de la imputación formulada contra ambos ciudadanos.

II. FUNDAMENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Conforme a los elementos reunidos durante la investigación, esta Representación Fiscal considera que existen elementos de convicción suficientes para sostener, con el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal, la existencia de hechos punibles graves y la presunta vinculación de **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** con ellos en calidad de autor.

En ese sentido, el artículo 242 del Código Procesal Penal establece los presupuestos necesarios para la aplicación de la prisión preventiva, exigiendo la concurrencia conjunta de tres requisitos: 1) que existan elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un hecho punible grave; 2) que sea necesaria la presencia del imputado y existan hechos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o partícipe de un hecho punible; y 3) que cuando por la apreciación de las circunstancias del caso particular, existan hechos suficientes para suponer la existencia de peligro de fuga o la posible obstrucción por parte del imputado de un acto concreto de investigación.

1. Existencia de hechos punibles graves y elementos suficientes de autoría (Art. 242, incs. 1.º y 2.º del CPP)

En cuanto al primero y segundo de los presupuestos legales, debe tenerse en consideración que a **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** se le atribuye la presunta comisión en concurso real (art. 70 del Código Penal) de los hechos punibles de Cohecho pasivo agravado (art. 301, inc. 1.º del CP, con marco penal de hasta cinco años de pena privativa de libertad), Administración en provecho propio (art. 8 de la Ley N.º 2523/2004, sancionado con pena privativa de libertad de hasta diez años), Asociación criminal (art. 239, inc. 1.º del CP, sancionado con pena privativa de libertad de hasta cinco años) y Lavado de activos (art. 196, incs. 1.º, 2.º 3º del CP, modificado por Ley N.º 6452/2019). La gravedad de las conductas atribuidas resulta manifiesta no solo por la severidad de las escalas penales aplicables, sino por la naturaleza institucional de la función ejercida (Ministro de Economía y Finanzas y Consejero de Itaipú Binacional) y la magnitud extraordinaria del daño ocasionado al patrimonio previsional de la Caja Fiscal (G. 250.000.000.000) y al sistema financiero nacional.

Respecto de la vinculación objetiva del imputado en grado de sospecha razonable, obran en la carpeta fiscal instrumentos públicos y privados incorporados que acreditan directamente su intervención: a) la Resolución M.E.F. N.º 338/2025 del 28 de julio de 2025, suscrita

electrónicamente por el imputado, que dispuso la colocación de G. 250.000.000.000 de la Caja Fiscal en Ueno Bank S.A.; b) el Contrato de Consultoría Estratégica y su Anexo A del 6 de agosto de 2026, hallados el 7 de noviembre de 2026 en la casa matriz de Ueno Bank S.A. (EXP-2026-011760), que documentan el compromiso de pago de USD 20.000 mensuales, USD 60.000 anuales adicionales y el 1 % de la rentabilidad neta anual del banco a favor del exministro; y c) la Nota Resolución Ueno N.º 224/2026, que demuestra la vigencia de sus propios CDA personales en la entidad (G. 250.000.000 y USD 90.000) y el cobro íntegro de USD 860.000 en CDA vinculados a su cónyuge antes del colapso bancario.

De ello se sigue la necesidad indispensable de asegurar la presencia física y sujeción del imputado durante la etapa preparatoria y el eventual juicio oral, no concurriendo ninguna de las prohibiciones o limitaciones previstas en los artículos 237 y 238 del Código Procesal Penal.

2. Concurrencia del Peligro de Fuga (Art. 242, inc. 3.º y Art. 243 del CPP).

En relación con el peligro de fuga, corresponde valorar individualmente las circunstancias concretas de **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** conforme a las pautas establecidas en los incisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 243 del Código Procesal Penal, las cuales acreditan de manera objetiva un riesgo cierto de que intente abandonar el país o permanecer oculto para sustraerse de la acción de la justicia:

a) Facilidades de desplazamiento internacional, solvencia económica y redes financieras (Art. 243, inc. 1.º CPP): En primer término, concurren las facilidades materiales, técnicas y económicas para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto (art. 243, inc. 1.º del CPP). Por su trayectoria como expresidente del Directorio del Banco Central del Paraguay (2013-2018), exintegrante del directorio de entidades bancarias privadas, exministro de Economía y Finanzas y miembro del Consejo de Administración de Itaipú Binacional, el imputado posee un perfil altamente especializado en finanzas internacionales, con vínculos profesionales directos en organismos financieros multilaterales, bancas extranjeras y plazas financieras extraterritoriales.

Esta red internacional le otorga capacidad real e inmediata de inserción laboral, desplazamiento y radicación fuera de la jurisdicción paraguaya. A ello se suma su elevada solvencia patrimonial autónoma —acreditada tanto por sus tenencias de activos financieros en moneda extranjera como por los flujos pactados con el conglomerado empresarial investigado— y el cese de su arraigo funcional en la conducción del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Severidad de la pena en expectativa (Art. 243, inc. 2.º CPP): En segundo lugar, resulta determinante la gravedad de la pena que podrá ser impuesta como resultado del procedimiento (art. 243, inc. 2.º del CPP). La imputación acumula en concurso real hechos punibles de alta penalidad —Administración en provecho propio (hasta 10 años), Lavado de activos (hasta 5 años), Cohecho pasivo agravado (hasta 5 años) y Asociación criminal (hasta 5 años)—, cuya escala penal integrada proyecta una expectativa cierta de condena privativa de libertad de cumplimiento efectivo, tornando jurídicamente inaplicable cualquier salida procesal alternativa o beneficio de suspensión a prueba de la ejecución de la condena (art. 44 del Código Penal). La severidad de la sanción esperada debilita sustancialmente el estímulo de sometimiento voluntario al proceso penal.

c) Magnitud del perjuicio patrimonial causado y comportamiento previo de ocultamiento (Art. 243, incs. 3.º CPP): En tercer lugar, debe ponderarse la magnitud extraordinaria del perjuicio causado y la actitud asumida por el imputado frente a él (art. 243, inc. 3.º del CPP). La decisión administrativa suscrita por FERNÁNDEZ VALDOVINOS comprometió e inmovilizó G. 250.000.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta mil millones) pertenecientes a los fondos previsionales de los jubilados y pensionados de la Caja Fiscal en una entidad que cayó en causal de resolución por insolvencia. Lejos de adoptar medidas de resguardo sobre el patrimonio público confiado a su custodia, su actitud posterior estuvo orientada a asegurar su propio beneficio patrimonial mediante un contrato privado vinculado a la rentabilidad de la entidad y a resguardar los activos financieros de su entorno conyugal (USD 860.000 liquidados íntegramente), demostrando una total indiferencia hacia el menoscabo irrogado al erario y un comportamiento orientado a eludir controles institucionales.

3. Concurrencia del Peligro de Obstrucción a Actos Concretos de Investigación (Art. 242, inc. 3.º y Art. 244 del CPP)

De manera autónoma y concurrente, se verifica la existencia de grave sospecha de que **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS** obstaculizará actos concretos de investigación conforme a los incisos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 244 del Código Procesal Penal:

a) Grave sospecha de destrucción, ocultamiento o supresión de elementos de prueba documentales y financieros (Art. 244, inc. 1.º CPP): La investigación se encuentra en plena etapa preparatoria y requiere todavía la incorporación y análisis forense de documentación contable, bancaria, tributaria y administrativa de alta sensibilidad proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas (expedientes de la Dirección General del Tesoro Público y del Comité de Inversiones), de Itaipú Binacional, de la Contraloría General de la República, de la Dirección

Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), de Ueno Bank S.A. en proceso de resolución y de las demás sociedades integrantes del Grupo Vázquez S.A.E.

Asimismo, resultan imprescindibles diligencias de trazabilidad financiera internacional mediante cooperación jurídica mutua para rastrear eventuales cuentas, transferencias o pagos ejecutados en el marco del contrato de consultoría del 6 de agosto de 2026. Dado que el propio imputado recurrió previamente a mecanismos de disimulación contractual —pactando cláusulas estrictas de confidencialidad y omitiendo consignar la denominación social del banco en el Anexo A—, existe un riesgo concreto y actual de que, en libertad, destruya, modifique, oculte o suprima registros contables, comprobantes de cobro, soportes digitales o evidencias financieras aún no incautadas.

b) Ascendencia institucional e influencia directa sobre testigos subordinados y coimputados (Art. 244, incs. 2.º y 3.º CPP): Por su condición de exministro de Economía y Finanzas hasta marzo de 2026 y consejero de Itaipú Binacional, FERNÁNDEZ VALDOVINOS mantiene ascendencia institucional, jerárquica y profesional directa sobre los funcionarios técnicos y directivos del Ministerio de Economía y Finanzas (integrantes del Comité de Inversiones, de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y de la Dirección General del Tesoro Público) que intervinieron en la tramitación de la Resolución M.E.F. N.º 338/2025 y que deben prestar declaración testimonial en la presente causa.

De igual modo, mantiene vínculos directos con coimputados y testigos clave de la estructura empresarial vinculada (incluyendo a directivos del Grupo Vázquez S.A.E. y a los cotitulares de los certificados de depósito de ahorro de su entorno familiar). En consecuencia, existe un peligro real de que influya sobre dichos testigos o coimputados para que informen falsamente o se comporten de manera reticente o desleal con la investigación.

c) Insuficiencia de medidas menos gravosas (Art. 245 CPP): En consecuencia, los riesgos procesales concretos individualizados precedentemente no pueden ser suficientemente neutralizados mediante medidas alternativas o sustitutivas menos gravosas (art. 245 del CPP), toda vez que ni el arresto domiciliario ni la prohibición de salida del país impiden las comunicaciones remotas, las transferencias electrónicas de activos ni la interferencia sobre testigos y documentación financiera pendiente de aseguramiento. Por ello, la prisión preventiva resulta idónea, necesaria y estrictamente proporcional a la gravedad de los crímenes atribuidos y a los fines del proceso penal.

III. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En cuanto al lugar de cumplimiento de la medida cautelar solicitada respecto de **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS**, con C.I. N.º 705.879, esta Representación Fiscal requiere que V.S. disponga que la PRISIÓN PREVENTIVA sea cumplida en el establecimiento penitenciario o sede que el órgano juzgador considere más conveniente, conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo garantizarse las condiciones de seguridad, custodia y resguardo de su integridad física durante el cumplimiento de la medida.

VI. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL

Por tanto, esta Representación Fiscal, atendiendo a la imputación presentada, la calificación jurídica solicitada, la magnitud del perjuicio patrimonial ocasionado al Estado paraguayo (G. 250.000.000.000) y los elementos de sospecha reunidos durante la investigación, requiere al Juzgado de V.S. que igualmente dicte las siguientes MEDIDAS CAUTELARES REALES respecto del imputado CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS, con Cédula de Identidad N.º 705.879, de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, los artículos 718 y 719 del Código Procesal Civil:

A) INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES contra el imputado **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS**, con C.I. N.º 705.879, respecto de todos los bienes registrables que se encuentren inscriptos a su nombre, así como aquellos que pudiera adquirir con posterioridad, conforme a las disposiciones legales aplicables. Para el efectivo cumplimiento de la medida cautelar solicitada, se requiere que se libre oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y demás autoridades registrales competentes, comunicando la medida de inhibición general de enajenar y gravar bienes a los efectos de su toma de razón y cumplimiento inmediato, solicitando igualmente que remitan el informe correspondiente dentro del plazo de 48 horas.

B) IDENTIFICACIÓN E INMOVILIZACIÓN PREVENTIVA DE CUENTAS BANCARIAS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO (CDA) Y ACTIVOS FINANCIEROS que pudieran encontrarse registrados a nombre de CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS, con C.I. N.º 705.879 —incluyendo expresamente los cuatro Certificados de Depósito de Ahorro (CDA) vigentes individualizados en la Nota Resolución Ueno N.º 224/2026 por las sumas de G. 250.000.000 y USD 90.000 en Ueno Bank S.A. (en proceso de resolución), así como cualquier otra colocación, cuenta corriente, caja de ahorro o

instrumento financiero en el sistema bancario, financiero o cooperativo nacional—, solicitando para el efecto que se libre oficio al Banco Central del Paraguay, a la Superintendencia de Bancos, al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y a la Intervención de Ueno Bank S.A., a fin de que, mediante los mecanismos legales correspondientes, se proceda a la inmediata inmovilización preventiva y bloqueo de dichos activos financieros y se informe al Juzgado sobre la totalidad de las cuentas bancarias, depósitos, certificados de depósito de ahorro, inversiones y otros productos financieros registrados a nombre del citado imputado.

C) IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES registrados a nombre del imputado, solicitando que se libren los oficios correspondientes a las instituciones competentes, a fin de que informen sobre la existencia de bienes inmuebles, vehículos, participaciones societarias y otros derechos patrimoniales de los cuales pudieran ser titulares.

La individualización de dichos bienes permitirá determinar la eventual procedencia de medidas específicas de embargo u otras restricciones patrimoniales legalmente previstas, conforme a los resultados de las diligencias investigativas y a las finalidades del procedimiento.

Lo solicitado se fundamenta en la necesidad de identificar y preservar, cuando corresponda, los bienes y activos patrimoniales relacionados con los hechos punibles investigados, a fin de evitar su eventual transferencia, ocultamiento, dispersión o disposición, y garantizar las consecuencias patrimoniales que pudieran derivarse del proceso penal.

En ese sentido, debe tenerse presente que los hechos investigados se encuentran relacionados con operaciones financieras y decisiones administrativas que habrían comprometido importantes recursos públicos y previsionales, cuya eventual afectación patrimonial todavía debe ser determinada mediante las diligencias correspondientes.

Asimismo, la necesidad de asegurar los bienes vinculados con los hechos investigados debe ser examinada atendiendo a la naturaleza de las operaciones financieras individualizadas, las personas intervinientes y los mecanismos de circulación de recursos que constituyen objeto de investigación.

Las medidas cautelares reales solicitadas revisten carácter estrictamente preventivo y provisional, por lo que no constituyen una sanción anticipada ni implican un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad penal de los imputados.

Su aplicación, alcance y mantenimiento deberán sujetarse a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, pudiendo ser revisadas, modificadas o revocadas conforme al desarrollo de la investigación y las decisiones de la autoridad judicial competente.

El presente pedido se fundamenta igualmente en las disposiciones establecidas en el **artículo 260 del Código Procesal Penal, los artículos 718 y 719 del Código Procesal Civil y los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 6431/2019**, en cuanto resulten aplicables a las finalidades cautelares solicitadas.

V. PETITORIO

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, esta Representación Fiscal solicita a V.S.:

1. TENER por presentado el presente requerimiento fiscal en los términos que anteceden y proceder a la NOTIFICACIÓN del Acta de Imputación formulada contra CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS, con Cédula de Identidad N.º 705.879.

2. CONVOCAR al imputado CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS a la audiencia de imposición de medidas cautelares prevista en el artículo 242 del Código Procesal Penal, con observancia de las garantías constitucionales y procesales vigentes.

3. DECRETAR, previa acreditación de los presupuestos establecidos en los artículos 242, 243 y 244 del Código Procesal Penal, la PRISIÓN PREVENTIVA de CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS, con Cédula de Identidad N.º 705.879, disponiendo su cumplimiento en el lugar que V.S. considere más conveniente bajo las debidas condiciones de seguridad y custodia.

4. DECRETAR las MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL solicitadas respecto de CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS, con Cédula de Identidad N.º 705.879, consistentes en: a) la INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES registrables, librando oficio a la Dirección General de los Registros Públicos para su toma de razón e informe dentro del plazo de 48 horas; b) la IDENTIFICACIÓN E INMOVILIZACIÓN PREVENTIVA de sus cuentas bancarias, Certificados de Depósito de Ahorro (CDA) —en especial los vigentes en Ueno Bank S.A. por G. 250.000.000 y USD 90.000— y demás activos financieros, librando oficio al Banco Central del Paraguay,

Superintendencia de Bancos, INCOOP e Intervención de Ueno Bank S.A.; y c) la IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN de bienes inmuebles, automotores, participaciones societarias y títulos valores, librando los oficios de estilo.

SERÁ JUSTICIA.

REQUERIMIENTO Nº 47

ASUNCIÓN, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2026.

República del Paraguay
Ministerio Público

Domicilio: 15 de agosto e/ Víctor Haedo
Asunción - Paraguay

OBJETO: PONER A DISPOSICIÓN AL IMPUTADO.

SEÑOR

JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO

P R E S E N T E :

Los agentes fiscales CHRISTIAN M. BENÍTEZ CÁCERES, SILVIA MARGARITA GONZÁLEZ VESTER, ELENA FIORE FRANCO, RUTH BENÍTEZ, LAURA GIACUMMO, VERONICA VALDEZ RIVAS y MARLENE GONZÁLEZ, quienes conforman el equipo de trabajo asignado mediante Resoluciones **F.G.E. N.º 4474/2026, N.º 4490/2026, N.º 4518/2026 y N.º 4611/2026**, con domicilio procesal en las calles 15 de Agosto esquina Eduardo Víctor Haedo de la ciudad de Asunción, en el marco de la **CAUSA PENAL N.º 92/2026 CARATULADA: "SANTIAGO PEÑA PALACIOS, CARLOS DAGOBERTO CARVALLO SPALDING Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA, PRODUCCIÓN INMEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO, ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, COHECHO PASIVO AGRAVADO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y LAVADO DE ACTIVOS"**, a V.S. respetuosamente, a fin de comunicarle que el día de ayer se hizo efectiva la Resolución Nº 13 de fecha 27 de noviembre de 2026, ocasión en la que se procedió a la detención de **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS**.

En tal sentido, esta Representación Fiscal viene a poner a disposición del Juzgado Penal de Garantías a los señores **CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS**, el mismo se encuentran detenidos en sede del Departamento de Crimen Organizado de Policía Nacional a DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS.

ATENTAMENTE. -

Asunción, 28 de noviembre del 2026.